TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-P-2aS-349**
Rubro: **RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SE DEBE ADMITIR AUN CUANDO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA SE HAYA DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, CUANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO SEA ANTECEDENTE O CONSECUENCIA DE OTRO.-**

De conformidad con lo ordenado en el artículo 124, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, será improcedente el recurso cuando se haga valer contra resoluciones dictadas, entre otros, en cumplimiento de sentencia; sin embargo, el artículo 125 del mismo ordenamiento legal, establece que el interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover, directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y que, deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuencia de otro; por lo que, si el contribuyente impugna a través de ese recurso una resolución dictada en cumplimiento de una sentencia y ese acto es conexo, antecedente o consecuencia de otro, la autoridad deberá admitir dicho recurso y no declararlo improcedente.

Juicio Contencioso Administrativo. Núm. 4202/19-03-01-6/222/22-S2-08-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 4 de abril de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretaria: Mtra. Alma Rosa Navarro Godinez.
(Tesis aprobada en sesión de 2 de mayo de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 30. Junio 2024. p. 124

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el miércoles 19 de junio de 2024 a las 13:42 horas.